

Artículo 3. La Dirección de Comercio Exterior será la responsable de coordinar, con todas las instituciones del Estado, la administración del Estado dominicano, en las controversias que surjan de los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana, así como también en el mecanismo de solución de disputas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 4. La Dirección de Comercio Exterior escuchará a los sectores de la sociedad dominicana y podrá convocar a instituciones privadas o personas con interés en la solución de controversias derivadas de los tratados de libre comercio y de inversión.

Artículo 5. La Dirección de Comercio Exterior deberá notificar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, desde su inicio, toda demanda en materia de solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana, para su conocimiento.

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2007, año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 611-07 que concede franquicia postal al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-07

VISTO: El Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede, por el término de dos años, franquicia postal para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla, al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil.

Artículo 2. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2007, año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 612-07 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 612-07

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS DE LEVAPAN DOMINICANA (COOPELEVA),** con su domicilio en la carretera Sánchez, kilómetro Doce y Medio, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil seis (2006).